

RADICADO	680514089001-2020-00016-01
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO
DEMANDADOS	HERNANDO ISABELLA NIÑO y otros
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO contra HERNANDO ISABELLA NIÑO, MANUEL ISABELLA NIÑO, HERMES ISABELLA NIÑO, LUIS ISABELLA NIÑO, MARTHA ISABELLA NIÑO, BEATRIZ ISABELLA NIÑO, CARMEN ISABELLA NIÑO, GRACIELA ISABELLA NIÑO, TULIA ISABELLA NIÑO, PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de PRIMITIVA NIÑO VDA DE ISABELLA, y demás personas desconocidas e indeterminadas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día dieciséis (16) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m. para la diligencia de inspección judicial y el día diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m. para la recepción de los interrogatorios de parte y la prueba testimonial,** y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL: Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que

están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia de la prueba testimonial se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

- 1) Certificado Especial de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-8107 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
- 2) Certificado ordinario de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-8107 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
- 3) Certificado catastral Nacional No. 7359-904768-96320-0, del predio El RUCHICAL, con número predial 00-00-00-00-0002-0011-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 319-8107, donde aparece como propietario NIÑO ISABELLA PRIMITIVA.

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1) Copia de la Escritura Pública No.266 de fecha 25 de septiembre de 1950 de la Notaría Primera de San Gil, venta de ENCARNACION

- HERNANDEZ a favor de TORIBIO ACUÑA Y MANUEL ACUÑA del predio el RUCHICAL, ubicado en la vereda Cantabara de Aratoca.
- 2) Fotocopia de fotos a color borrosas.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO.

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores **LUIS FRANCISCO BADILLO BECERRA, URBANO RAMIREZ GALVIS, MARIO ANTONIO MALDONADO, LUDY RAMIREZ RAMIREZ y ABRAHAM RAMIREZ**, quienes deben ser citados a por la parte demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia virtual que se realizará **el día diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.**, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO (ninguno)

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados **HERNANDO ISABELLLA NIÑO, MANUEL ISABELLLA NIÑO, HERMES ISABELLLA NIÑO, LUIS ISABELLLA NIÑO, MARTHA ISABELLLA NIÑO, BEATRIZ ISABELLLA NIÑO, CARMEN ISABELLLA NIÑO, GRACIELA ISABELLLA NIÑO, TULIA ISABELLLA NIÑO, PEDRO JULIO ISABELLLA NIÑO**, se les cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandante en la audiencia que se realizará **el día diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.**

4. INSPECCION JUDICIAL

PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia, denominado El RUCHICAL, ubicado en la vereda Cantabara de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-8107 de la ORIP de San Gil y número predial 00-00-00-00-0002-0011-0-00-00-0000, con la colaboración de perito.

Para esta diligencia se designa como perito al ingeniero **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, identificado con C.C. 13.870.208 expedida en Bucaramanga, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, y se localiza en la carrera 10 No. 9-31, Of. 305 de San Gil, Celular 3012102026, correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com, quien deberá posesionarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (Art. 230 del

C.G.P.), El acta de posesión se le enviará vía correo electrónico, en la que se advertirá que debe rendir su experticia durante la Inspección judicial que se realizará **el día dieciséis (16) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m. para la diligencia de inspección judicial** y para tal efecto debe hacerse presente en este Juzgado.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:

- 1.- Constatar la identificación del inmueble, ubicación, cabida, linderos del predio, tomando como base los documentos aportados, confrontando los títulos, el plano aportado, acta de colindancia, la carta catastral y los planos que aparezcan en los archivos y sistemas del IGAC y los demás documentos obrantes en el proceso; así como la observación directa, para determinar con claridad la identificación precisa y el área del predio.
- 2.- Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
- 3.- Si hace parte de uno de mayor extensión, identificar éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
- 4.- Señalar las construcciones, y/o mejoras existentes, y su antigüedad (si las hubiere), demarcaciones, y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- 5.- Determinar si el predio se encuentra en zona restringida o protegida, si presenta limitaciones referidas a zonas de reserva o afectación de franjas de interés público.
- 6.- Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien inmueble.
- 7.- Quien ejerce la posesión en el predio.
- 8.- Presentación de álbum fotográfico.
- 9.- Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

EL PERITO DEBERÁ ALLEGAR el PLANO sobre el predio, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, con distancias entre puntos de referencia, coordenadas geográficas y nombre de colindantes.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante, quien además deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (art. 233 del C. G. P.), sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicios de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes. La parte demandada igualmente deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia.

5. REQUERIMIENTO:

Se ordena a la parte actora para que allegue **Acta de colindancia** con indicación del área del terreno, los **nombres e identificación de los vecinos**

colindantes actuales del predio objeto de declaración de pertenencia y la firma de los mismos, documento que deberá ser aportado en original o copia auténtica a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con el fin de efectuar las respectivas citaciones.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR EL DOCTOR FREDY JAIMES MARIN. (Fol. 50)

Mediante auto del 27 de enero de 2022 se tuvo por no contestada la demanda y las excepciones propuestas por parte de los demandados HERNANDO, VICTOR MANUEL, HERMES, LUIS EDUARDO, MARTHA, BEATRIZ, MARIA DEL CARMEN, GRACIELA, SIXTA TULIA ISABELLA NIÑO, a través de su apoderado FREDY JAIMES MARIN, por haberse presentado en forma extemporánea. (fol. 51)

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM de PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, Doctora ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ: No solicitó ninguna prueba. (Fol. 59)

C.- PRUEBAS DE OFICIO

Como una mayor garantía procesal y en aras de establecer la verdad material para lograr certeza al momento de emitir una decisión el despacho decreta de oficio tener como pruebas documentales las siguientes allegadas con la contestación de la demanda; relacionadas así:

- 1.- Copia del Certificado de tradición y libertad del predio EL RUCHICAL, Vereda Cantabara, de Aratoca, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 319-8107, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
- 2.- Copia de la Escritura Pública No 628 de 13 de noviembre de 2002,, Notaria Primera de San Gil, protocolización declaración judicial de pertenencia, a favor de PRIMITIVA NIÑO VDA. DE ISABELLA.
- 3.- Copia de la Diligencia de secuestro del predio a usucapir de fecha 24 de agosto de 2021, en el Proceso de Sucesión Intestada de PRIMITIVA NIÑO VDA DE ISABELLA, efectuada por la inspección de policía de Aratoca, por comisión ordena por el Juzgado Promiscuo de Aratoca.
- 4.-Copia de la Resolución Corporación Autónoma Regional de Santander No. 00358-16 de 29 de abril de 2016, en donde se le requiere a PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO para que realice la demarcación, protección y reforestación de las franjas forestales protectoras de las fuentes hídricas La Tomita y Ruchical, las cuales afloran y discurren por el predio de su propiedad (Dejando constancia que viene incompleta).
- 5.- Historias Clínicas De Pedro Julio Isabella Niño.

6.- Copia de la Escritura Pública 947 del 20 de marzo de 1973 de la Notaría tercera de Bucaramanga, compraventa que hizo PRIMITIVA NIÑO VDA DE ISABELLA al señor JOSE VICENTE ARCINIEGAS VASQUEZ, derechos y acciones en la sucesión de EVANGELINA CACERES, sobre el predio El RUCHICAL.

7.- Copia de Escritura Pública No. 658 de 8 de octubre de 2019, de la Notaría Unica de Lebrija, venta de derechos y acciones a titulo universal de los herederos HERNANDO ISABELLA NIÑO, SIXTA TULIA ISABELLA NIÑO, MARIA DEL CARMEN ISABELLA NIÑO, MARTHA ISABELLA NIÑO, GRACIELA ISABELLA NIÑO, BEATRIZ ISABELLA NIÑO, HERMES ISABELLA NIÑO, LUIS EDUARDO ISABELLA NIÑO, y VICTOR MANUEL ISABELLA NIÑO, a favor de NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES, PEDRO FELIX ISABELLA JAIMES, y LUZ MAYERLY ISABELLA PATIÑO.

8.- Copia del Auto de fecha 6 de febrero de 2020, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA, apertura del PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE PRIMITIVA NIÑO DE ISABELLA, y se reconoce como cesionarias de derechos a NIDIA CAROLINA, PEDRO FELIX ISABELLA JAIMES y LUZ MAYERLY ISABELLA PATIÑO.

9.- Copia de la resolución 0036 del 3 de octubre de 2019, de la Alcaldía de Aratoca dando por terminado por mutuo acuerdo proceso administrativo de cobro de impuestos y concediendo a NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES cinco días para el pago; copia de recibos Pago de Impuesto Predial predio EL RUCHICAL por la suma de \$15.264.00 años 2015; 2016, 2017, 2018, y 2019 y hasta la fecha 2020, por la suma de \$1.284.800 y 2021 por \$1.202.800. y paz y salvo del predio.

10. partida eclesiástica de Bautismo y Registro civil de Nacimiento de LUZ MAYERLY ISABELLA PATIÑO, PEDRO JULIO ISABELLA PATIÑO, MONICA NATHALIA ISABELLA PATIÑO,

12.- Copia de la carta o documento de fecha 16 de marzo de 2016, ofrecimiento en venta por parte de la señora PRIMITIVA NIÑO del predio a usucapir al Señor Alcalde PEDRO JULIO CORREDOR CACERES.

6. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte a la demandante MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO, se le cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará el realizará **el día diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.**

7. TESTIMONIALES

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C.G.P, Se decreta la recepción de los testimonios de los **vecinos colindantes actuales** del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia, una vez allegada el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en audiencia virtual, que se realizará el realizará **el día diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.**

quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el proceso, conforme al interrogatorio que le formulará este Despacho.

8. DOCUMENTALES

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas, obteniendo respuesta del IGAC que será tomada en cuenta y valorada en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

9. OFICIOS: Se ordena:

a.- Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) Si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-8107 de la ORIP de San Gil y número predial 00-00-00-00-0002-0011-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca, es de propiedad del municipio o de uso público; b) si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.

b.- Oficiar a la Personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-8107 de la ORIP de San Gil y número predial 00-00-00-00-0002-0011-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Cantabara de Aratoca, ha sido incluido en alguna queja o trámite relacionado con despojos o desplazamientos, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.

c.- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de tierras y Unidad Administrativa especial de atención y reparación de Víctimas, para que den respuesta a los oficios 115, 116 y 117 del 8 de marzo de 2021, respectivamente.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas. La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, de suministrar el link de la audiencia y hacer efectiva la conectividad.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).

8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

11. **RECONOCER** al Doctor FREDY JAIMES MARIN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.452.106 expedida en Aratoca y T.P. No. 303.213 del C.S de la J, como apoderado judicial de las señoras NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES, LUZ MAYERLY ISABELLA PATIÑO y el señor PEDRO FELIX ISABELLA JAIMES, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeb8c323170932386a420f714cb9832a2d683e4025fe264a3c61b877dfff1e2**

Documento generado en 07/12/2022 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>